

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE D-59/2019-E

En la Ciudad de Sevilla, a 12 de diciembre de 2019.

REUNIDA la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, bajo la presidencia de Don Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente extraordinario número D-59/2019-E, seguido como consecuencia de la denuncia presentada por D. ■■■, contra Dña. ■■■ en su condición de ■■■ y ■■■ de la Federación Andaluza de ■■■, y siendo ponente la vocal del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, Dña. María Dolores García Bernal, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 5 de Noviembre del presente año tiene entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía escrito de denuncia firmado por D. ■■■, contra Dña. ■■■, ■■■ de la Federación Andaluza de ■■■ y ■■■. En dicho escrito, el Sr. ■■■ denuncia el nombramiento de la Sra. ■■■ como ■■■, que tuvo lugar el 26 y 28 de abril de 2019, en el ■■■, entendiéndose dicho nombramiento nulo conforme a la legislación vigente.

Tal y como ya habían denunciado anteriormente, y que este Tribunal resolvió en el expediente 52/2019-E, el denunciante alega en su escrito de denuncia que el nombramiento de la Sra. ■■■ conculcó el art 157.1.4 del Reglamento General de la Real Federación ■■■ Española en relación con el art. 1081.8 del mismo Reglamento, con base a una supuesta vinculación económica que le impedían actuar como Delegado Federativo en una competición. Por ello, solicita el denunciante la apertura de un expediente disciplinario hacia la ■■■ de la ■■■.

SEGUNDO: Con fecha 7 de Noviembre de 2019, este Tribunal acordó abrir trámite de información previa y dar traslado a la ■■■ de la documentación que obra en este expediente para informe en relación con el objeto de la denuncia. Trámite que fue evacuado dentro del plazo concedido.

TERCERO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por los arts. 84.c y 90.1 del Decreto 205/2018, de 13 de Noviembre, por el que se regula la Solución de Litigios Deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los arts 124.c) y 147 de la Ley 5/2016, de 19 de julio del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Como ya tiene manifestado este Tribunal y anteriormente tenía consolidado el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en numerosos acuerdos y resoluciones dictadas en similares materias, en orden a decidir la incoación de un expediente disciplinario es preciso determinar previamente si existen



indicios suficientes de infracción para evitar las disfunciones de todo orden que resultarían de un procedimiento tan gravoso en el caso de que no existan evidencias de haberse incurrido en hechos infractores.

TERCERO: Establecido lo anterior, y en base al análisis que este Tribunal ya realizó en el acuerdo adoptado en el expediente 52/2019-E por el que se denunció por los mismos motivos a la Sra. ■■■, la remisión a los Fundamentos de Derecho Tercero y Cuarto de la misma se hacen imprescindibles y de forma totalmente íntegra. Remitiéndonos a la misma en el presente acuerdo.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación y el Decreto 205/2018 de Solución de Litigios Deportivos, la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

ACUERDA archivar el escrito de denuncia por no apreciar indicios de responsabilidad disciplinaria en DOÑA ■■■, ■■■ de la Federación Andaluza de ■■■.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo al denunciante y demás interesados, y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **COMUNÍQUESE** el archivo a la Federación Andaluza de ■■■, a efectos meramente informativos.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

